



INSTRUCTIVO No. 001
(24 de diciembre de 2021)

REPRESENTANTES LEGALES Y OTROS DIRECTIVOS, JEFES DE ÁREAS FINANCIERAS, JEFES DE CONTROL INTERNO, JEFES DE CONTABILIDAD Y CONTADORES DE LAS ENTIDADES CONTABLES PÚBLICAS DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL

REFERENCIA: Instrucciones relacionadas con el cambio del periodo contable 2021 -2022, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

Respetados señores:

Este Despacho, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, se permite impartir las instrucciones generales que deben seguir las entidades sujetas al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), con el propósito de que se realicen las actividades administrativas, operativas y contables para el cierre del periodo contable 2021 y para el reporte de información financiera a la Contaduría General de la Nación (CGN). Lo anterior, sin perjuicio de que ello las exonere de la aplicación de aquellos aspectos que no sean abordados en el presente instructivo y que se deriven de la correcta y completa aplicación del RCP, en especial lo establecido en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado mediante la Resolución 193 de 2016 y su anexo.

Las instrucciones que se imparten aplican a las entidades públicas sujetas al Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con el artículo 5º de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 2º de la Resolución 156 de 2018, y, en consecuencia, están sujetas a alguno de los siguientes marcos normativos: Marco Normativo para Entidades de Gobierno; Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; o Marco Normativo para Entidades en Liquidación.

1. ASPECTOS A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE CONTABLE DEL AÑO 2021

Con el fin de garantizar la integralidad de la información relacionada con el proceso contable, las directivas de las entidades sujetas al RCP adoptarán las estrategias administrativas necesarias para promover y facilitar todas las actividades operativas requeridas en las diferentes áreas donde se originan los hechos económicos, así como todo el apoyo y logística necesarios para un adecuado cierre del periodo contable del año 2021.

1.1. Actividades administrativas

1.1.1. Actividades mínimas a desarrollar

Las acciones administrativas que la entidad debe adelantar para la finalización del periodo contable son, entre otras, cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de costos de producción; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, y anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; y verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas.

Adicionalmente, en relación con el control interno contable, las entidades públicas verificarán la realización de las gestiones administrativas contempladas en el Procedimiento para la evaluación del control interno contable, incorporado mediante la Resolución 193 de 2016.

1.1.2. Flujo de información

Atendiendo las políticas de operación, la entidad definirá las acciones y estrategias necesarias para que exista un adecuado y oportuno flujo de información y documentación hacia el área contable en concordancia con lo establecido en el numeral 3.2.9 “Coordinación entre las diferentes dependencias” del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016. Esto, con el propósito de garantizar el reconocimiento y revelación de la totalidad de los hechos económicos, los cuales deben estar debidamente soportados.

1.1.3. *Actualización de la información básica en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)*

Las entidades sujetas al RCP garantizarán que, a la fecha de reporte con corte a 31 de diciembre, se encuentren debidamente actualizados en el Sistema CHIP los datos sobre los responsables de la información contable y los datos básicos y complementarios de la entidad. Para ello, ingresarán a la página www.chip.gov.co con su respectivo usuario y contraseña, entrarán a la ruta *Datos de la entidad/Datos básicos/Datos complementarios/Responsables* y actualizarán todos los campos que hayan tenido cambios. Además, se recomienda suministrar la dirección, correos electrónicos y números telefónicos institucionales. Para los casos en que aplique, las entidades verificarán que la tabla de composición patrimonial se encuentre debidamente actualizada. Asimismo, estas incorporarán en la información el código postal de la entidad, conforme a lo dispuesto en el Decreto 0852 de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El procedimiento de actualización de la información básica en el Sistema CHIP se adelantará cuando se presenten modificaciones en la información registrada.

1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable

1.2.1. *Análisis, verificaciones y ajustes*

Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas; cálculos y registro de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones; y reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionales, regulados en los respectivos marcos normativos. También se garantizará el reconocimiento o revelación de procesos judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre cuentas bancarias, a partir de la información suministrada por el área jurídica o por la dependencia encargada de valorar los riesgos en la respectiva entidad, aplicando para el efecto, el marco normativo de contabilidad correspondiente.

Igualmente, en relación con los activos, se revisará el valor residual, la vida útil y el método de depreciación y amortización. Si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros

o del potencial de servicio.

Las entidades también deberán efectuar la depuración de las cuentas de orden y acopiar la información suficiente para la preparación de las notas a los estados financieros.

1.2.2. Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable

Previo a la realización del proceso de cierre contable y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y las áreas de nómina, almacén, presupuesto, tesorería, jurídica, recursos humanos, cartera y demás áreas proveedoras de información para lograr la integridad del proceso contable. Lo anterior, de acuerdo con las disposiciones señaladas en los numerales 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información y 3.2.16 Cierre contable, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.

1.2.3. Ajuste de saldos de beneficios a empleados

Las entidades públicas revisarán y, si es el caso, ajustarán los saldos por beneficios a los empleados relacionados con las prestaciones sociales a corto y largo plazo para que estos reflejen el valor de la obligación por dichos conceptos. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo establecido en la Norma de beneficios a los empleados, del marco normativo que corresponda.

1.2.4. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos

Las entidades adelantarán las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos presentados en los estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2.3.1-Soportes documentales; 3.2.11- individualización de bienes, derechos y obligaciones; 3.2.12- Reconocimiento de estimaciones; 3.2.13-Actualización de los valores y 3.2.15-Depuración contable permanente y sostenible, del Procedimiento para la evaluación del control interno contable anexo a la Resolución 193 de 2016.

1.2.5. *Costos de Transformación*

Las entidades que utilizan las cuentas de la clase 7- COSTOS DE TRANSFORMACIÓN realizarán, a 31 de diciembre, el traslado de los costos al inventario o al costo de ventas, en relación con la producción de bienes o la prestación de servicios, respectivamente; luego, efectuarán el cierre de estas cuentas debitando la subcuenta "Traslado de costos (Cr)" y acreditando las subcuentas que registran los diferentes conceptos de costos de producción de la cuenta que corresponda.

1.2.6. *Formalización, soporte y actualización de derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos*

Con el fin de cumplir a cabalidad con el Principio de Devengo, las entidades emitirán, comunicarán y enviarán oportunamente los actos administrativos y/o documentos soporte pertinentes para facilitar el reconocimiento pleno de los derechos, obligaciones, ingresos, gastos y costos, tanto en su propio proceso contable como en el de las entidades con las que hayan realizado transacciones y operaciones.

1.2.7. *Agregación de información*

Las entidades de gobierno que agregan información y las entidades agregadas cumplirán lo establecido en la Norma de proceso contable y sistema documental contable, contenida en la Resolución No. 385 de 2018. Así mismo, las entidades agregadoras adoptarán los criterios necesarios que deben tenerse en cuenta para efectos de elaborar, de forma oportuna, los formularios agregados de las diferentes categorías y reportarlos a la CGN, en las fechas definidas en la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones.

1.3. Situaciones especiales del proceso contable

1.3.1. Obligaciones pensionales

1.3.1.1. Recursos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrados por Colpensiones

Colpensiones separará su contabilidad de la de cada uno de los fondos que administra, los cuales atienden los riesgos de vejez, invalidez y muerte. Los derechos que provienen de cotizaciones de empleadores y afiliados, aportes estatales, cuotas partes de bonos

pensionales, cuotas partes de pensiones, devoluciones de cotizaciones y aportes del Fondo de Solidaridad Pensional, entre otros, se reconocerán afectando el patrimonio de cada uno de los fondos. Así mismo, la nómina de pensionados y demás obligaciones pensionales exigibles se reconocerán como un pasivo de estos fondos, afectando el patrimonio, al igual que las provisiones relacionadas con procesos judiciales por reconocimientos de obligaciones pensionales o por reajuste de valores como retroactivos.

Estos fondos afectarán sus cuentas de resultados (ingresos y gastos) con las partidas que se deriven de la administración de los recursos, tales como: rendimientos, comisiones, deterioros, devolución de rendimientos, ganancias o pérdidas por medición de inversiones, o por baja en cuentas de activos o pasivos.

Cada fondo debe revelar, en cuentas de orden, el valor del pasivo contingente por el cálculo actuarial de pensiones, con independencia de que este cálculo deba ser aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3.1.2. Entidades que reconocen obligaciones pensionales

Las entidades de gobierno y las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y no captan ni administran ahorro del público deberán tener en cuenta el procedimiento contable que deben aplicar, para el registro de los hechos económicos relacionados con el cálculo actuarial de pensiones; el plan de activos para beneficios posempleo relacionado con pensiones; y la nómina de pensionados, cuotas partes de pensiones por cobrar y por pagar, de bonos pensionales, reintegros, retroactivos, indemnizaciones sustitutivas y aportes pensionales, entre otros temas.

A continuación, se destacan algunos aspectos del procedimiento contable.

El procedimiento aplica a las entidades que, con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, asumían directamente el reconocimiento de las pensiones de sus empleados y extrabajadores, así como las que, por excepción aún continúan asumiéndolo, una vez estos cumplan los requisitos para consolidar su derecho pensional. El reconocimiento del pasivo pensional se realiza con independencia de que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, este deba ser financiado total o parcialmente por otras entidades.

El cálculo actuarial del pasivo pensional se debe realizar sobre pensiones futuras, pensiones actuales y cuotas partes de pensiones, atendiendo los parámetros y bases técnicas establecidas por las disposiciones legales vigentes para su elaboración, con independencia de que el cálculo deba ser aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), reconociendo el costo del servicio presente, el costo del servicio pasado, el interés sobre el pasivo y activos del plan y las ganancias o pérdidas actuariales, cuando corresponda.

Las entidades territoriales que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, deban realizar su cálculo actuarial a través de Pasivocol tomarán, para la determinación del cálculo actuarial, el valor más reciente que suministre, a través de la página web, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) y lo disminuirán con los pagos de nómina de pensiones realizados desde la fecha de corte de dicho cálculo actuarial.

El plan de activos para beneficios posempleo relacionados con pensiones son los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo pensional, incluidos los ingresos que produzcan y los recursos obtenidos producto de su realización. Estos recursos los registran las entidades que tengan a su cargo obligaciones pensionales por concepto de pensiones, cuotas partes de pensiones, bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales.

Con relación a la obligación de pago de la nómina de pensionados a cargo de la entidad, esta se registra debitando la subcuenta 251410-Cálculo actuarial de pensionales actuales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO-PNSIONES y acreditando la subcuenta 251401-Pensiones de jubilación patronales de la cuenta 2524-BENEFICIOS POSEMPLEO-PENSIONES.

Se registra la liquidación provisional de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales por el valor de la proyección financiera utilizando las respectivas cuentas de orden. Con la emisión del bono pensional se hace exigible el pasivo a los contribuyentes del bono y, por ello, tanto el emisor como los contribuyentes deben reconocer individualmente la obligación de la cuota parte, teniendo en cuenta la proyección financiera de dicha obligación, en las respectivas subcuentas de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO-PENSIONES.

Es importante tener en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional (MEN), en representación de la Nación, y las entidades territoriales deberán actualizar sus obligaciones pensionales a favor del personal docente afiliado al FOMAG, de acuerdo con lo señalado en el procedimiento contable específico para el tema del pasivo pensional. Para ello, el FOMAG deberá suministrar al MEN el valor del cálculo actuarial más reciente de las obligaciones a cargo de la Nación, el cual se disminuirá con los pagos de nómina de pensiones realizado desde la fecha de corte de dicho cálculo.

Los recursos que entrega el MEN y las entidades territoriales al FOMAG para el pago de obligaciones pensionales se registrarán dentro del concepto 190402-Recursos entregados en administración a entidades distintas de las sociedades fiduciarias de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO. Por su parte, el FOMAG registrará estos recursos recibidos en la subcuenta 290201-En administración de la cuenta 2902-RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN.

Cuando la Nación o las entidades territoriales concurren para el pago de pensiones de universidades e instituciones oficiales de educación superior o de entidades del sector salud, el MEN y el Ministerio de Salud y Protección Social, en representación de la Nación, y las entidades territoriales, en su calidad de entidades concurrentes, reconocerán una provisión por concepto de la concurrencia, con independencia de que se haya suscrito o no un convenio de concurrencia. Por su parte, la entidad beneficiaria de la concurrencia continuará reconociendo la obligación pensional y, adicionalmente, reconocerá un derecho por concurrencia.

Esta provisión por concurrencia en cada una de las entidades concurrentes se registrará en la subcuenta 279026-Concurrencia para el pago de pensiones de la cuenta 2790-PROVISIONES DIVERSAS y el derecho por concurrencia en la entidad beneficiaria se registrará en la subcuenta 190408-Derechos por concurrencia para el pago de pensiones de la cuenta 1904-PLAN DE ACTIVOS PARA BENEFICIOS POSEMPLEO o en la subcuenta 199004-Derechos de reembolso relacionados con la concurrencia en el pago del pasivo pensional de la cuenta 1990-DERECHOS DE REEMBOLSO Y DE SUSTITUCIÓN DE ACTIVOS DETERIORADOS.

1.3.1.3. Medición y frecuencia de las evaluaciones actuariales

En la medición del pasivo por beneficios posempleo, la entidad debe realizar suposiciones actuariales, las cuales corresponderán a las mejores estimaciones sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar los beneficios posempleo. Las suposiciones actuariales comprenden suposiciones demográficas y financieras que tienen relación con los siguientes elementos: expectativa de vida del beneficiario, tasas de rotación de empleados, incapacidades, retiros prematuros, tasa de descuento, y salarios y costos de atención médica, entre otros.

La tasa de descuento a utilizar para la medición del valor presente del pasivo por beneficios posempleo será la tasa reglamentada para este fin o, en su defecto, la tasa de mercado de los TES emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de dicho pasivo.

Las evaluaciones actuariales se efectuarán con una frecuencia máxima de tres años, considerando las suposiciones actuariales relativas a la población que hace parte del cálculo actuarial.

2. ASUNTOS RELACIONADOS CON EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

2.1. Plazos

La información contable con corte a 31 de diciembre de 2021 deberá transmitirse a la CGN, en los siguientes plazos:

2.1.1. Información contable pública -Convergencia

Para el reporte de la información contable pública, las entidades atenderán lo dispuesto en el artículo 16º de la Resolución 706 de 2016 y sus modificaciones, el cual regula que la fecha límite de presentación será el 15 de febrero de 2022.

2.1.2. Evaluación de Control Interno contable

Para el corte a 31 de diciembre de 2021, las entidades públicas deberán reportar el informe anual de Evaluación de Control Interno Contable a la CGN, en aplicación de lo

definido en la Resolución 193 de 2016 "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable", de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º de la Resolución 706 de 2016 "Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación". Al efecto, la fecha límite de reporte es el 28 de febrero de 2022.

2.2. Requisitos para la información a reportar a través del Sistema CHIP

A través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), las entidades reportarán la información a 31 de diciembre de 2021 en las siguientes categorías: Información Contable Pública - Convergencia y Evaluación del Control Interno Contable, de acuerdo con la Resolución 706 de 2016, y sus modificaciones.

2.2.1. Formularios de la Categoría Información Contable Pública – Convergencia

Los formularios que deben reportarse son los indicados en el artículo 7º de la Resolución 706 de 2016 y en el artículo 1º de la Resolución 109 del 17 de junio del 2020, los cuales deben reportarse trimestralmente hasta cuando duren los efectos de la pandemia ocasionada por el COVID-19, los cuales corresponden a lo siguiente:

- CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA
- CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA
- CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS
- CGN2020_004_COVID_19

Las entidades públicas a las cuales se les asignó el código institucional en la vigencia 2021 para el reporte del formulario CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS deberán a) incluir la primera subcuenta utilizada en el formulario CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA, b) digitar el valor "1" (Valor simbólico) en la columna "valor variación", y c) digitar "Entidad nueva CGN" en la columna "detalle de la variación".

2.2.2. Reporte Formulario de la categoría Evaluación de Control Interno Contable

Al corte de diciembre de 2021, las entidades bajo el ámbito de aplicación de la Resolución

156 de 2018, modificada por la Resolución 195 de 2021 deberán reportar el formulario CGN2016_EVALUACIÓN_CONTROL_INTERNO_CONTABLE.

El soporte técnico para el envío de los formularios a través del Sistema CHIP será prestado por la Mesa de Servicios a través de los siguientes números: 314 4477264 y 4926400 Ext. 63 o al correo gestiondocumental@contaduria.gov.co.

2.2.3. *Presentación de Estados financieros*

Al final del periodo contable, las entidades públicas deberán reportar el juego completo de estados financieros comparativos con el periodo inmediatamente anterior, el cual incluye las notas a los estados financieros. El reporte se deberá realizar en archivo PDF editable, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP) en la Categoría Información Contable Pública – Convergencia; además, deberán tener en cuenta lo definido en la Resolución 193 de 2020 “Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un parágrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016”.

Los estados financieros que se someten a aprobación de los órganos corporativos deben corresponder con los reportados a la CGN de acuerdo a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Resolución 706 de 2016; en caso de modificación de dicha información, debe quedar constancia en el acta de la reunión correspondiente, la cual se enviará a la CGN, junto con la carta de solicitud, para el trámite de presentar nuevamente la información ajustada, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación.

El reporte del Estado de Flujo de Efectivo no será obligatorio para la vigencia 2021, en concordancia con el parágrafo 1° del artículo 1° de la Resolución 033 de 2020, modificadorio del parágrafo 1 del artículo 2° de la Resolución 484 de 2017, el cual cita que: *“El primer Estado de Flujos de Efectivo bajo el marco para Entidades de Gobierno, se presentará a partir del periodo contable del año 2022, y será comparativo a partir del año 2023. No obstante, las entidades podrán elaborar este estado financiero de manera voluntaria y anticipada para los efectos administrativos y de la gestión financiera pública”*.

Finalmente, las alcaldías y las gobernaciones, con independencia de sus propios estados financieros individuales de propósito general, deberán generar el conjunto completo de los estados financieros agregados de final del periodo contable para efectos de reportes a la CGN, a partir de la información obtenida mediante el proceso de agregación realizado, la

cual deberá estar contenida en las respectivas hojas de trabajo de agregación del formulario CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA y CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA.

Así mismo, las alcaldías y las gobernaciones prepararán las notas a los estados financieros agregados con base en las revelaciones de sus propios estados individuales y las recibidas de las entidades que agregan. Estas notas deberán referirse en conjunto a los saldos y situaciones de los estados financieros agregados y se estructurarán a partir de la integración a las notas individuales de las agregadoras de aquellos aspectos relevantes que se presenten en las notas preparadas por la entidad agregada, para los conceptos que correspondan.

Los estados financieros agregados deberán ser firmados por el representante legal y el contador de la entidad responsable de la agregación. La responsabilidad se limita al proceso de agregación realizado y al reporte de la información a la CGN, con el usuario y contraseña asignado a la agregadora. Cada entidad agregada es responsable por la coherencia y consistencia de la información suministrada para este proceso.

2.2.4. Certificación de la información con corte a 31 de diciembre de 2021

Los responsables de reportar y certificar la información financiera de la entidad pública que se presenta a la CGN, a las autoridades de control y a los demás usuarios serán el representante legal y el contador que se encuentren en ejercicio de sus funciones en el momento del envío a través del sistema CHIP, con independencia de que esta se refiera al periodo inmediatamente anterior durante el cual los firmantes no eran titulares del cargo. Lo anterior, conforme a lo señalado en el artículo 2° de la Resolución 349 de 2018, expedida por la CGN.

2.3. Reporte de operaciones recíprocas en la categoría de Información Contable Pública -Convergencia

Este reporte corresponde a las operaciones que relacionan a dos o más entidades públicas por transacciones registradas entre sí, en subcuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y costos, y constituyen un insumo del proceso de consolidación.

A continuación, se indican algunos aspectos referentes a la conciliación de saldos de operaciones recíprocas para tener en cuenta al momento del envío de la información:

2.3.1. *Obligatoriedad y consistencia del reporte de operaciones recíprocas*

Corresponden a transacciones realizadas de manera directa o indirecta con otras entidades públicas. Para el reporte de las operaciones recíprocas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) se deberá tener en cuenta la desagregación de esta entidad en tres entidades contables públicas: Ministerio de Hacienda y Crédito Público (01150000), Tesoro Nacional (923272394) y Deuda Pública Nación (923272395).

Las alcaldías y gobernaciones agregarán la información contable de los concejos y personerías municipales y distritales, asambleas departamentales, instituciones educativas o fondos de servicios educativos, según corresponda, en el reporte del formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA, a partir de la información que está contenida en las respectivas hojas de trabajo de agregación y se presenta en el conjunto completo de los estados financieros agregados.

Se exceptúan, del reporte de operaciones recíprocas, las siguientes entidades contables que administran recursos pensionales:

Código	Nombre de la Entidad	Código	Nombre de la Entidad
71500000	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG	923272471	Colpensiones - Fondo de Invalidez
61600000	Patrimonio Autónomo de Pensiones del Fondo de Previsión Social del Congreso de la República - Vejez	923272472	Colpensiones - Fondo de Sobrevivientes
72100000	Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia	923272473	Colpensiones Sistema de Ahorro de Beneficios Periódicos
923269198	Fonprecon - Invalidez	923272736	Pensiones de Antioquia - Fondo Reserva de Sobrevivencia
923269199	Fonprecon - Sobrevivientes	923272744	Pensiones de Antioquia - Fondo Reserva de Invalidez
923272417	Fondo para Consolidación del Patrimonio Autónomo Pensional de Cartago	923272746	Pensiones de Antioquia - Fondo Reserva de Vejez
923272470	Colpensiones - Fondo de Vejez		

Por lo tanto, no se deben reportar operaciones recíprocas con estas entidades.

2.3.2. *Consulta del instrumento de apoyo para el reporte de operaciones recíprocas*

Con el fin de facilitar y agilizar el proceso de análisis, conciliación y reporte de las operaciones recíprocas, la CGN publica trimestralmente las Reglas de Eliminación en su página web: [http://www.contaduria.gov.co/Productos/Reglas de Eliminación](http://www.contaduria.gov.co/Productos/Reglas%20de%20Eliminaci3n).

Las Reglas de Eliminación corresponden a un conjunto de agrupaciones de subcuentas que identifican las diferentes Operaciones recíprocas efectuadas entre las entidades contables públicas. Estas operaciones se eliminan en el proceso de consolidación que adelanta la CGN, con el fin de evitar la sobrestimación generada por la doble acumulación de valores. Estas

Reglas de Eliminación deberán utilizarse al momento de registrar la información en el CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA.

Así mismo, este archivo contiene, en la hoja de Excel denominada "OR 100% REC", el listado de las subcuentas 100% recíprocas, es decir, aquellas en las cuales el sistema CHIP exige que el total del valor reportado en el formulario CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA sea reportado en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA.

2.3.3. Conciliación de operaciones recíprocas

Las entidades realizarán los respectivos procesos de conciliación de los saldos de operaciones recíprocas en los cortes trimestrales intermedios con el fin de minimizar los saldos por conciliar generados al finalizar el periodo contable, con independencia de la conciliación que debe efectuarse en el último corte.

Para la gestión a los saldos por conciliar de las operaciones recíprocas, las entidades deberán utilizar diferentes estrategias, tales como la circularización, contacto directo con niveles jerárquicos que apoyen y direccionen estos procesos, programación y realización de reuniones virtuales y establecimiento de consensos para los ajustes correspondientes; así mismo, deberán dar respuesta oportuna a los requerimientos, atender la citación a las diferentes reuniones y llevar a cabo las demás actuaciones que sean solicitadas por otras entidades con el fin de gestionar los saldos por conciliar.

Para facilitar lo anterior, las entidades sujetas al ámbito del RCP deberán consultar las publicaciones que algunas entidades vienen realizando en sus páginas web, relacionadas con los saldos de las operaciones recíprocas. Por su parte, las entidades que realizan la publicación deberán efectuar la divulgación correspondiente con la debida anticipación para permitirles a las entidades recíprocas interactuar y retroalimentar el proceso.

A continuación, se relacionan algunas entidades que publican en su página web los saldos de las operaciones recíprocas y la dirección en la que pueden ser consultados:

- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (923272791)
<https://rentasterritoriales.adres.gov.co/reciprocas/>
- Archivo General de la Nación (822300000)
https://www.archivogeneral.gov.co/transparencia/presupuesto/operaciones_excedente
- Bogotá D.C. (210111001)
<https://www.shd.gov.co/shd/gestion-de-operaciones-reciprocas>

- Comisión Nacional del Servicio Civil (822500000)
<https://www.cnsc.gov.co/transparencia>
- Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES (923272105)
https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/informacion_financiera
- Departamento Administrativo de la Función Pública (10800000)
<https://www.funcionpublica.gov.co/estados-financieros?inheritRedirect=true>
- Departamento de la Prosperidad Social (821500000)
<http://centrodedocumentacion.prosperidadsocial.gov.co/2020/forms/allitems.aspx?rootfolder=/2020/informacionfinancieraycontable/operaciones-reciprocas>
- Fondo Adaptación (923272393)
<https://www.fondoadaptacion.gov.co/index.php/component/search/?searchword=reciprocas&searchphrase=all&Itemid=10>
- Fondo de Previsión Social del Congreso de la República (71200000)
https://www.fonprecon.gov.co/presupuesto/saldos_operaciones_reciprocas/ano_2020
- Fondo Nacional de Estupefacientes (67800000)
<https://www.minsalud.gov.co/salud/MT/FNE/Forms/Estadosfinancieros.aspx>
- Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (825200000)
<https://paginaweb.invima.gov.co/informes-financieros-2020>
- Instituto Nacional para Ciegos (25800000)
<https://www.inci.gov.co/transparencia/53-estados-financieros-2020>
- Ministerio de Defensa Nacional (11100000)
<https://www.mindefensa.gov.co/irj/portal/Mindefensa/contenido?NavigationTarget=navurl://64f3fe45b89b844ab67143d0c3b7120>
- Ministerio de Educación Nacional (11300000)
https://www.mineduacion.gov.co/1759/w3-propertyvalue-56940.html?_noredirect=1
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público (11500000)
https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Contable/pages_contableadministrativa/administrativa2020/reportescontables
- Ministerio de Salud y Protección Social (923272421)
https://www.colpensiones.gov.co/Documentos/informacion_financiera

- Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (923272412)
https://www.minvivienda.gov.co/buscador?search_api_fulltext=Operaciones+Rec%C3%ADprocas+Segundo+Trimestre+2021&op=
- Parques Nacionales Naturales de Colombia (923272418)
<https://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/planeacion-gestion-y-control/gestion-financiera/operaciones-reciprocas/>
- Senado de la República (1400000)
<https://www.senado.gov.co/index.php/transparencia/rendicion-de-cuentas/operaciones-reciprocas>
- Sistema General de Regalías (923272447) correspondiente al detalle de giros del Sistema General de Regalías
<http://www.pte.gov.co/WebsitePTE/SGRMunicipioDetalleTodos>.
- ADRES-URA
<https://rentasterritoriales.adres.gov.co/reciprocas/operaciones-reciprocas/> .

2.3.4. *Reconocimiento del ingreso por transferencias de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Unidad de Recursos Administrados (ADRES) 923272791 a los entes territoriales*

Los municipios y/o los fondos descentralizados de salud deberán registrar los derechos por recursos transferidos por la ADRES del Régimen Subsidiado en la subcuenta 133701-Sistema General de Seguridad Social en Salud y el ingreso en la subcuenta 442104-Recursos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de la cuenta 4421-SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

El monto de la transferencia de ADRES con destino al pago de la Liquidación Mensual de Afiliados (LMA) del Régimen Subsidiado, se calcula como el total de la UPC APROPIADA, descontando los recursos con destinación específica de titularidad del municipio; los provenientes de las cajas de compensación familiar y la cofinanciación departamental, así:

A	B	C	D	A-B-C-D
UPC APROPIADA	FINANCIACION MUNICIPAL	CAJAS DE COMPENSACIÓN	COFINANCIACIÓN DEPARTAMENTAL	TRANSFERENCIAS ADRES

Fuente:<https://www.adres.gov.co/R-Subsidiado/Liquidaci%C3%B3n-mensual-afiliados-LMA/Informe-de-Financiaci%C3%B3n-LMA>

2.3.5. *Transferencia de rentas cedidas de los departamentos a los municipios para el Régimen Subsidiado*

Los departamentos deberán registrar, como gasto por transferencia y a nombre de cada uno de los municipios, los recursos de las rentas cedidas administrados por la ADRES con destino a la cofinanciación del Régimen Subsidiado, así como los recursos del esfuerzo propio departamental utilizados para el pago de la LMA, en la subcuenta 542304-Para programas de salud, de la cuenta 5423-OTRAS TRANSFERENCIAS. Por su parte, los municipios registrarán estos valores en la subcuenta 442804-Para programas de salud de la cuenta 4428-OTRAS TRANSFERENCIAS.

La información sobre la utilización de estos recursos debe ser consultada en el resumen de LMA publicado en forma mensual en la página de la ADRES, a través del siguiente enlace: <https://www.adres.gov.co/R-Subsidiado/Liquidaci%C3%B3n-mensual-afiliados-LMA/Resumen-LMA>.

Adicionalmente, para el reporte de operaciones recíprocas, puede consultarse la herramienta llamada Operaciones Recíprocas, a través de la web <https://www.adres.gov.co/nuestra-entidad/informacion-financiera/unidad-gestion-general-ugg/contabilidad>. Esta herramienta muestra el listado de las entidades que reportan saldos por operaciones recíprocas con la entidad que realiza la consulta (previo al proceso de consolidación que ejecuta la CGN), asimismo, permite visualizar los saldos pendientes por conciliar de la entidad reportante, con las demás entidades públicas, generados con posterioridad al proceso de consolidación.

2.3.6. *Operaciones recíprocas relacionadas con la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud*

Para el reconocimiento de los recursos del régimen subsidiado en salud, las entidades del nivel territorial reportarán como recíproca a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Unidad Recursos Administrados (ADRES) 923272791, en la subcuenta 442104-Recursos para la financiación del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

2.3.7. *Reporte de operaciones a través de encargos fiduciarios*

En los casos en que se realicen transacciones a través de encargos fiduciarios, el reporte de las operaciones recíprocas se realizará con la entidad que controla los recursos, de conformidad con el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración, expedido mediante la Resolución 079 de 2019 del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público, modificado mediante la Resolución 092 de 2020. Para estos efectos, las entidades adoptarán las medidas

necesarias conducentes a garantizar la adecuada identificación de las entidades contables públicas intervinientes en las operaciones recíprocas, así como el flujo de la información necesaria para el reporte.

Los saldos reportados en las subcuentas 190801-En administración o 190601-Anticipos sobre convenios y acuerdos, con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), no se reportarán como operaciones recíprocas, teniendo en cuenta que el ICETEX utiliza cuentas de orden para el registro de las operaciones efectuadas con los recursos que administra.

2.3.8. *Cuota de fiscalización y auditaje*

Para el caso de la cuota de fiscalización y auditaje, las entidades del nivel nacional reportarán las operaciones sin flujo de efectivo como entidad recíproca a la Contraloría General de la República con código institucional 010200000, en las subcuentas 512002-Cuota de fiscalización y auditaje, 244014-Cuota de fiscalización y auditaje y 472203-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda.

Por su parte, la Contraloría General de la República reportará las subcuentas utilizadas para registrar esta operación de la siguiente manera: 131128-Cuota de fiscalización y auditaje, 411062-Cuota de fiscalización y auditaje, 572080-Recaudos y 572203-Cuota de fiscalización y auditaje, según corresponda, como se indica en el Procedimiento Contable para el Reconocimiento y revelación de las Operaciones interinstitucionales contenido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. A su vez, el Tesoro Nacional reportará, en la subcuenta 472080-Recaudos, una operación recíproca con la CGR por la cuota de auditaje recaudada con flujo de efectivo.

2.3.9. *Impuestos y sobretasas*

Las entidades públicas contribuyentes de impuestos nacionales reportarán las operaciones recíprocas del pasivo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) Recaudadora, identificada con el código institucional 910300000. Cuando los impuestos hayan sido cedidos, la operación recíproca se reportará con la entidad beneficiaria de la cesión.

El valor de la sobretasa ambiental o porcentaje que se factura con el impuesto predial así como de la tasa retributiva o compensatoria se reportarán atendiendo lo dispuesto en el Procedimiento contable para el registro del porcentaje ambiental, la sobretasa ambiental y el porcentaje de la tasa retributiva o compensatoria, expedido a través de la Resolución 593 de 2018.

Cuando se trate de impuestos territoriales, la operación recíproca se reportará entre la entidad contribuyente y el respectivo municipio, distrito o departamento que lo administra y recauda.

2.3.10. *Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP)*

La entidad territorial reportará la operación recíproca de derechos e ingresos por las participaciones de la siguiente manera: para propósito general, programas de alimentación escolar, municipios de la ribera del Río Magdalena y resguardos indígenas, con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público utilizando el código 11500000; para educación, con el Ministerio de Educación Nacional utilizando el código 11300000; para salud, con el Ministerio de Salud y Protección Social utilizando el código 923272421; y para agua potable y saneamiento básico, con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio utilizando el código 923272412.

Las entidades que por mandato legal transfieran y/o reciban recursos del Sistema General de Participaciones reconocerán la última doceava participación del año en el periodo contable al cual corresponda la misma, en cumplimiento del principio de devengo o causación.

2.3.11. *Operaciones recíprocas con entidades liquidadas*

El reporte de las operaciones recíprocas efectuadas con entidades que se liquidaron durante el periodo se ajustará a los siguientes lineamientos:

- Cuando la entidad de gobierno o empresa mantenga derechos u obligaciones con una entidad en liquidación y esta última traslade la obligación o el derecho a otra entidad pública, la entidad de gobierno o empresa reportará la operación recíproca con la entidad que asumió la obligación o el derecho
- En lo relativo a las cuentas del Estado de Resultados, las entidades que tuvieron operaciones recíprocas con una entidad liquidada durante el periodo no reportarán los saldos causados con esta. De otra parte, los valores causados con posterioridad a la liquidación deberán reportarse con la(s) entidad(es) que haya(n) asumido las actividades de la entidad liquidada.

2.3.12. *Operaciones recíprocas por recursos entregados en administración, diferentes a los administrados a través de negocios fiduciarios*

Las entidades de gobierno que hayan entregado recursos para que otra entidad pública los administre y que, al cierre del ejercicio, los mantengan en efectivo o inversiones, reportarán como operación recíproca la subcuenta que identifique el concepto del recurso entregado en administración por la entidad que los entrega, de acuerdo con lo prescrito en el numeral 3 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y del numeral 2 del Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público.

Por su parte, la entidad que los recibe los reportará en la subcuenta 290201-En administración. En todo caso, para efectos de la actualización, el administrador deberá suministrar los informes y documentos soporte que permitan el oportuno reconocimiento contable de los hechos financieros y económicos que correspondan.

Las entidades territoriales deberán verificar y reportar los saldos de los recursos entregados en administración a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-Unidad Recursos Administrados (ADRES), identificada con el código institucional 923272791.

2.3.13. Reporte de operaciones recíprocas por el pago de servicios públicos

Las entidades que prestan servicios públicos reportarán la operación recíproca relacionada con el reconocimiento del servicio facturado a otras entidades públicas. Por su parte, las entidades que reciben el servicio prestado reportarán el respectivo gasto o costo de ventas, según corresponda (solo las subcuentas incluidas en las reglas de eliminación). Si se generan saldos por conciliar, estos se marcarán como "Diferencia eliminada vía proceso de consolidación", dado lo anterior, las entidades partícipes deberán revisar que los valores reportados correspondan.

Cuando la entidad que recibe el servicio público no sea la propietaria del inmueble a quien se le facturó el servicio, informará esto a la empresa de servicios públicos para que reporte el valor respectivo con la entidad pública que lo reconoce y paga.

2.3.14. Reporte de operaciones recíprocas por regalías

Los gastos y obligaciones por transferencias del Sistema General de Regalías a las entidades territoriales, bien sea por asignaciones directas o por la ejecución de los recursos de los Fondos registrados en las subcuentas de la cuenta 5413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 240316-Sistema General de Regalías, constituyen operaciones recíprocas a reportar por la entidad Sistema General de Regalías (SGR), identificada con el código 923272447, con los ingresos y derechos reconocidos por las entidades territoriales y Cormagdalena (asignación del 0,5% de los ingresos del SGR) en las subcuentas de la cuenta 4413-SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS y la subcuenta 133702-Sistema General de Regalías.

Teniendo en cuenta que las entidades territoriales y Cormagdalena (asignación del 0,5% de los ingresos del SGR) son beneficiarias de los recursos del Sistema General de Regalías, deberán tener presente que son ellas quienes efectúan el reconocimiento contable del ingreso por transferencias, independientemente de que los recursos se hayan girado al ente executor.

Además, las entidades territoriales deberán reconocer, en su contabilidad, los ingresos del Sistema General de Regalías en la subcuenta 441305-Para ahorro pensional territorial, independientemente de que los recursos sean girados directamente al FONPET, y deberán ser reportados como operación recíproca con la entidad Sistema General de Regalías. Lo anterior, en aplicación de la Resolución 191 de 2020 por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.

2.3.15. Reporte de operaciones recíprocas en conceptos contables que presenten deterioro

Las entidades que tengan conceptos (cuentas por cobrar, inversiones o préstamos por cobrar) que presenten deterioro y que correspondan a operaciones recíprocas a reportar incluidas en las Reglas de Eliminación deberán incorporar, en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA, los saldos de las subcuentas objeto de deterioro y los saldos de las subcuentas de deterioro que le correspondan, independientemente de su porcentaje de deterioro.

2.3.16. Reporte de operaciones recíprocas por Movilización de activos

Las operaciones recíprocas por hechos económicos relacionados con la movilización de activos corresponden a las indicadas en el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la movilización de activos (Resolución 469 de 2016)

2.3.17. Anticipos de impuesto sobre la renta

Los saldos reportados en la subcuenta 190701-Anticipo de impuesto sobre la renta, por parte de las entidades públicas, que son objeto de reporte en el formulario de operaciones recíprocas, son los correspondientes al anticipo de renta liquidado para el año gravable siguiente, en la última declaración de renta que se reporta con la DIAN. Por su parte, la DIAN reporta la operación recíproca en la subcuenta 291701-Anticipo impuesto de renta.

2.3.18. IVA no descontable

El valor del IVA por compra de bienes y servicios, que se registra como un mayor valor de los costos o gastos en que se incurre, no se reportará como operación recíproca en el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA, es decir, el reporte se realizará por el valor de bien o servicio adquirido sin el IVA.

2.3.19. Subcuentas no incluidas en las reglas de eliminación

En el formulario CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA, únicamente

serán reportadas las subcuentas que hacen parte de las reglas de eliminación, las cuales pueden ser consultadas en la página web de la CGN. Por lo anterior, las subcuentas no incluidas en las reglas no son objeto de reporte.

No obstante, si la entidad considera que una subcuenta debe ser incluida, puede remitir la solicitud al correo electrónico gestiondocumental@contaduria.gov.co, indicando lo siguiente: la subcuenta a incluir, el origen y la descripción de la transacción, las entidades públicas partícipes y las subcuentas que considere deben ser las recíprocas.

2.3.20. Operaciones recíprocas consigo misma

Solamente será viable el reporte de operaciones recíprocas consigo misma cuando una entidad contable pública realice transacciones u operaciones en las cuales genere simultáneamente, bien el ingreso y el gasto o costo, o bien el derecho y la obligación en cabeza de la misma entidad, como ocurre, por ejemplo, en los servicios públicos y aportes parafiscales.

En estos casos, es requisito indispensable que la misma entidad reporte los dos conceptos recíprocos conciliados al 100%, es decir, que el valor del derecho sea igual al valor de la obligación y que el valor del ingreso sea igual al gasto o costo.

Cuando se presenten situaciones de agregación de unidades o entidades, la entidad agregadora efectuará las conciliaciones y eliminaciones de las transacciones con todas las unidades o entidades que conforman el agregado, antes de realizar el reporte a la CGN. En consecuencia, para estos casos, no subsistirán operaciones recíprocas consigo misma.

2.3.21. Operaciones que no deben reportarse como recíprocas

No se reportarán como operaciones recíprocas las siguientes:

- a) Las subcuentas de los grupos 15-INVENTARIOS, 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO, 17-BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES y 18-RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES; las subcuentas de las cuentas 1926-DERECOS EN FIDEICOMISO, 1951-PROPIEDADES DE INVERSIÓN y 1970-ACTIVOS INTANGIBLES; las subcuentas de las cuentas 1980, 1981, 1982, relacionadas con ACTIVOS BIOLÓGICOS; y las subcuentas de la cuenta 1985-ACTIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS, porque estos conceptos no corresponden a derechos y obligaciones entre entidades públicas.
- b) Las subcuentas de la clase 3-PATRIMONIO, teniendo en cuenta que la participación patrimonial, se calcula directamente en el proceso de consolidación efectuado por la CGN, con base en la información reportada por las empresas societarias a través del sistema CHIP. Si bien estas subcuentas no se reportan como operaciones recíprocas, para la actualización de la inversión la empresa debe entregar, a los inversionistas de forma

trimestral y oportuna, la certificación del valor de la participación patrimonial.

- c) Las subcuentas del grupo 55-GASTO PÚBLICO SOCIAL porque el beneficiario de este gasto es esencialmente la comunidad.
- d) Las subcuentas de la clase 7-COSTOS DE TRANSFORMACIÓN por cuanto el saldo de estas subcuentas se traslada periódicamente a las subcuentas de la clase 6-COSTOS DE VENTAS o al grupo 15-INVENTARIOS.
- e) Las subcuentas de las clases 8-CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS y 9-CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS porque estos conceptos al momento del reporte no afectan la situación financiera de la entidad.
- f) Las transacciones que efectúa la entidad pública con otra entidad pública, donde el beneficiario son los trabajadores o la comunidad, las cuales no se eliminan en el proceso de consolidación ejecutado por la CGN. Por lo tanto, los conceptos relacionados con las contribuciones y aportes a los sistemas generales de riesgos laborales, pensiones, salud y cesantías, en calidad de empleador, seguros de vida y los subsidios dirigidos a la comunidad, (ya sean derechos, obligaciones, ingresos o gastos y costos) no se reportan.
- g) Los conceptos "genéricos" y "otros", en razón a que recogen hechos y eventos contables generales, sin una especificación que identifique y garantice su reciprocidad en otra entidad pública que participe de la transacción.

3. RECLASIFICACIÓN DE SALDOS PARA LA INICIACIÓN DEL PERIODO CONTABLE DEL AÑO 2022

Al inicio del periodo contable de la vigencia 2022, las entidades públicas realizarán la reclasificación de los saldos registrados en las subcuentas de Resultados del ejercicio, de las cuentas 3110 y 3230-RESULTADO DEL EJERCICIO, a las subcuentas respectivas de las cuentas 3109 y 3225-RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES, según corresponda.

4. RECOMENDACIONES ESPECIALES

4.1. Reporte de la venta de activos al sector privado por parte de las entidades territoriales

Las entidades territoriales que hayan realizado venta de activos al sector privado revelarán los montos de estas operaciones en las subcuentas respectivas de la cuenta 8354-RECAUDO POR LA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS AL SECTOR PRIVADO, definidas para este propósito y desarrolladas en un aparte de las notas a los estados financieros.

4.2. Rendición de cuentas

En cumplimiento de los propósitos del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, en particular el de Rendición de Cuentas, incluido en el Referente teórico y metodológico de la regulación contable pública del Régimen de Contabilidad Pública y, en concordancia con lo previsto sobre el tema en la Ley 489 de 1998, las entidades presentarán, en la fecha en la que se realice la audiencia pública de Rendición de Cuentas, elementos a destacar de los estados financieros de Situación Financiera, de Resultados, de Cambios en el Patrimonio y de Flujos de Efectivo cuando corresponda, al 31 de diciembre del año anterior, en concordancia con la estrategia de Buen Gobierno.

4.3. Control interno contable

Se recomienda, a todos los gerentes públicos o liquidadores y, por su intermedio, a las oficinas de control interno, realizar un seguimiento permanente al proceso de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y presentar el respectivo informe en las fechas indicadas. Lo anterior en cumplimiento de lo señalado en la Resolución 193 de 2016 sobre el tema de control interno contable.

4.4. Subcuentas bajo la denominación OTROS

Se recomienda que las entidades que registren valores en las subcuentas con denominación “otros” identifiquen, en primer lugar, los conceptos que pueden clasificarse en una subcuenta específica definida y existente en el Catálogo General de Cuentas del respectivo marco normativo que le aplique a la entidad y, en segundo lugar, cuando no se encuentre una subcuenta específica para el registro, indiquen los conceptos registrados en la respectiva nota a los estados financieros.

5. ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF) NACIÓN, PARA EL CIERRE E INICIO DEL PERIODO CONTABLE

Además de los aspectos tratados en los demás numerales de este instructivo, se deberán tener en cuenta los siguientes:

5.1. Cierre e inicio del periodo contable

El cierre del periodo contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio son procesos definidos en las tablas de eventos contables para cada Entidad Contable Pública (ECP) y cada una

de las Posiciones de Catálogo Institucional (PCI) que la conforman, así como para cada entidad que se encuentran en procesos especiales.

En ese sentido, se debe tener en cuenta que el cierre del periodo contable es un proceso automático realizado por el SIIF Nación, en el que se cancelan los saldos de las cuentas ingresos, gastos y costos y se traslada el resultado a la cuenta del patrimonio para cada ECP.

Por lo anterior, las ECP no deben utilizar la funcionalidad de comprobantes manuales para reclasificar los saldos de las cuentas de patrimonio al interior de cada PCI.

Para el cierre de 2021 e inicio del periodo contable 2022 la GCN hace las siguientes recomendaciones

- a) Cada una de las PCI deberá verificar que la subcuenta 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos y, los auxiliares directos 311001001-Utilidad o excedente del ejercicio y 311002001-Pérdida o déficit del ejercicio no presenten saldos ni movimientos débito o crédito en el período contable 2021.

Tipo de Registro	PE (Proceso especial)	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1	Vigente
ResultadoEjerPositivo	NO	590501 - Cierre de ingresos gastos y costos	311001001 - Utilidad o excedente del ejercicio	SI
ResultadoEjerNegativo	NO	311002001 - Pérdida o déficit del ejercicio	590501 - Cierre de ingresos gastos y costos	SI

Elaborado por el GIT SIIN

- b) El traslado a resultados de ejercicios anteriores, al inicio del período contable es un registro definido en las tablas de eventos contables.

Tipo de Registro	PE (Proceso especial)	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1	Vigente
ReclaEjerNegativo	NO	310902001 - Pérdidas o déficits acumulados	311002001 - Pérdida o déficit del ejercicio	SI
ReclaEjerPositivo	NO	311001001 - Utilidad o excedente del ejercicio	310901001 - Utilidad o excedentes acumulados	SI

Elaborado por el GIT SIIN

c) Las ECP deberán observar las siguientes fechas de cierre:

Fecha	Proceso en SIIF Nación
11 de febrero de 2022	Fecha límite para el registro contable de las operaciones del mes de diciembre de 2021
05 al 12 de marzo de 2022	Cierre del periodo contable 2021
13 al 18 de marzo de 2022	Cargue de saldos iniciales 2022

Elaborado por el GIT SIIN

d) Las entidades deberán efectuar los registros contables de los valores retenidos a los sujetos de retención y de los valores pagados a la DIAN, de las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE, mediante la funcionalidad de comprobantes manuales, a nivel de auxiliar directo y de tercero.

En consecuencia, a 31 de diciembre, el auxiliar "Pagado" de las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE deberá tener saldo igual a cero; por su parte, el auxiliar "Retenido" deberá corresponder a los valores que serán pagados en el mes de enero, de conformidad con el calendario tributario y en aplicación del principio de Devengo.

e) Para garantizar la calidad de la información al momento del cierre y en aplicación del principio de Asociación, las ECP deberán efectuar la imputación de los Documentos de Recaudo por Clasificar "DRXC" de los ingresos relacionados con los costos y gastos incurridos en el periodo contable y que hayan sido realizados en las cuentas bancarias del Tesoro Nacional o de la entidad, de tal forma que no se subestimen los ingresos ni se sobreestimen los activos por derechos de cobro.

f) Las ECP que al final del periodo contable no hayan imputado los recaudos de que trata el literal e) deberán reclasificar mediante la funcionalidad de registros manuales debitando la subcuenta 572080- Recaudos de la cuenta 5720-OPERACIONES DE ENLACE y acreditando el auxiliar directo 240720001-Recaudos por clasificar de la cuenta 2407-RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS.

Este pasivo permanecerá hasta cuando la entidad contable pública registre la disminución de los derechos devengados o el reconocimiento de obligaciones, según sea el caso. Por consiguiente, en la Tabla de Eventos Contables TCON11-Recaudos, los rubros concepto de ingresos se encuentran definidos con valor "Anterior" en la marca Vigencia, lo cual permite

cancelar el pasivo en el momento en el que se realice el Recaudo Básico en Bancos “RecBasDRXCBancos”.

- g) Los recaudos que al final del periodo contable hayan sido asignados a una entidad y que no correspondan a derecho de esta deberán reclasificarse temporalmente por el Tesoro Nacional, afectando la subcuenta 472080-Recaudos y el auxiliar directo 240720001-Recaudos por clasificar; al inicio del periodo contable, el Tesoro Nacional reversará este registro para que sea reasignado a la entidad que tiene el derecho y proceda al proceso de imputación.
- h) Cuando el Tesoro Nacional y las ECP efectúen este proceso de reasignación, en un periodo contable diferente a aquel en el que se originó el Documento de Recaudo por Clasificar “DRXC”, la contabilidad corresponderá a la aplicación de la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

El Tesoro Nacional registrará un débito en el auxiliar directo de las subcuentas de la cuenta 3109- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES y un crédito a la subcuenta 472080-Recaudos. Por su parte, la ECP que recibe el “DRXC” contabilizará un debito en la subcuenta 572080- Recaudos y un crédito en el auxiliar directo 240720001- Recaudos por clasificar.

La ECP a la que fueron asignados los recursos por error en la vigencia anterior registrará un débito en el auxiliar directo 240720001- Recaudos por clasificar y un crédito en el auxiliar directo de las subcuentas de la cuenta 3109- RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES.

- i) Las entidades deberán realizar la orden de pago no presupuestal, para cada uno de los pagos con "Traspaso a pagaduría", en el momento en el que se efectúe el pago de las cuentas bancarias de las ECP, con el fin de cancelar el pasivo registrado en la obligación, para lo cual deberán aplicar el Procedimiento de pago extensivo, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).
- j) El numeral 1.1.2 Reintegros de la Resolución No. 006 del 11 de enero de 2017, expresa que “los reintegros corresponden a los recursos restituidos a la tesorería centralizada por parte de la entidad o de un beneficiario final, con ocasión de la devolución de bienes y servicios adquiridos. En el caso del reintegro de recursos girados a la entidad, previo a su realización, esta disminuirá los saldos de las subcuentas de las cuentas de activos, gastos y obligaciones que fueron afectadas”.

El registro contable de los reintegros dependerá de si los recursos fueron recibidos en el periodo contable o en periodos contables anteriores. Se deberá efectuar la contabilización de los reintegros de la vigencia, de conformidad con los plazos establecidos en la Circular Externa No. 058, del 16 de noviembre de 2021, expedida por la Administración SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si el reintegro corresponde a la vigencia, mediante la funcionalidad de registros manuales, constituirá un derecho a cargo del beneficiario del pago, debitando el auxiliar directo 138490001-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y acreditando las subcuentas de las cuentas de activo o gasto inicialmente registradas.

Ahora bien, si el gasto corresponde a periodos contables anteriores, registrará un débito en el auxiliar directo 138490001-Otras cuentas por cobrar de la cuenta 1384-OTRAS CUENTAS POR COBRAR y un crédito en la subcuenta 480826-Recuperaciones de la Cuenta 4808-INGRESOS DIVERSOS.

- k) Los costos y gastos que hayan sido registrados por las ECP con el Tipo de gasto "(...) costos y gastos por distribuir (...)" deberán ser distribuidos como mínimo al finalizar el mes, momento en el cual el saldo de las subcuentas de la cuenta 5897-COSTOS Y GASTOS POR DISTRIBUIR deberá ser igual a cero, para lo cual las entidades contables públicas deben contar con un sistema de costos y registrar los costos en la Clase 7 - COSTOS DE TRANSFORMACIÓN.
- l) El párrafo del artículo 2.9.1.1.6 Alcance de la información registrada en el SIIF Nación del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, expresa que "las aplicaciones administradas por las entidades y órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, empleadas para registrar negocios no previstos en el SIIF Nación, servirán como auxiliares de los códigos contables que conforman los estados contables. Dicha información hará parte integral del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación."

Por lo tanto, los sistemas complementarios para la información contables como nómina, rentas por cobrar, bienes y servicios, inventarios, operaciones de crédito público, y agregación y consolidación de unidades ejecutoras, entre otros, deberán permanecer como sistemas auxiliares hasta tanto se hayan implementado en el SIIF- Nación los procesos necesarios para efectos de control y registros del total de las transacciones.

- m) Las entidades cuyos entes adscritos generen excedentes financieros utilizando como soporte el documento CONPES, que efectúa la distribución, tienen la obligación de realizar los reconocimientos y reclasificaciones a través del rubro presupuestal que corresponda, aplicando el procedimiento publicado por la CGN, el cual se puede consultar en la siguiente ruta: [www.contaduria.gov.co/productos/sistemas de información/sistema integrado de información financiera-SIIF Nación/actualización del macroproceso contable/ Procedimiento contable de excedentes financieros, de acuerdo con el Catálogo de Clasificación Presupuestal CCP Versión 4.](http://www.contaduria.gov.co/productos/sistemas_de_informacion/sistema_integrado_de_informacion_financiera-SIIF_Nacion/actualizacion_del_macroproceso_contable/Procedimiento_contable_de_excedentes_financieros_de_acuerdo_con_el_Catalogo_de_Clasificacion_Presupuestal_CCP_Version_4)
- n) Las entidades deberán realizar la clasificación de los saldos entre corriente y no corriente y generar el reporte CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA por el sistema SIIF-Nación. El sistema cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis que garanticen la consistencia de la información contable, con anterioridad a la fecha límite para hacer registros.
- o) Con ocasión de los registros en el sistema de los fondos entregados y recibidos, deberá aplicarse lo establecido en la comunicación interna No. 20122000011463 del 19 de junio de 2012, sobre la interpretación de la descripción de las cuentas 5705-FONDOS ENTREGADOS y 4705-FONDOS RECIBIDOS, en la cual la CGN conceptúo que "(...) las imputaciones para la entidad fuente, a nivel de las subcuentas de la cuenta 5705-FONDOS ENTREGADOS, están en función de las aplicaciones que se espera financiar en el desarrollo del cometido estatal de la entidad destino".

En consecuencia, las ECP no deberán efectuar registros manuales reclasificando los registros automáticos que el sistema genera.

- p) En el proceso de legalización, reintegro y constitución de las cajas menores, deberá aplicarse el procedimiento publicado en la siguiente ruta: [www.contaduria.gov.co/productos/sistemas de información/sistema integrado de información financiera-SIIF Nación/implementación de normas, procedimientos y doctrina contable/procedimiento contable de caja menor.](http://www.contaduria.gov.co/productos/sistemas_de_informacion/sistema_integrado_de_informacion_financiera-SIIF_Nacion/implementacion_de_normas_procedimientos_y_doctrina_contable/procedimiento_contable_de_caja_menor)
- q) Con el propósito de dar aplicación al numeral 13 del artículo 5° de la Resolución 191 de 2020 respecto a la información contable registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) que debe ser incorporada en el macroproceso contable del SIIF-Nación, hasta tanto el Ministerio de Hacienda y Crédito Público disponga de la interoperabilidad entre SIIF-Nación y el SPGR, las ECP deberán desarrollar las siguientes acciones:

- a. Habilitar la PCI- Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías-SPGR en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF-Nación.
- b. Homologar las Tablas de Eventos Contables TCON01-Catálogo Contable y TCON06-Catálogo Contable Relación Auxiliares en el SIIF-Nación y SPGR.
- c. Homologar los auxiliares internos definidos en TCON06-Relación Catálogo Contable -Auxiliares del SPGR en SIIF-Nación, así:

AUXILIAR	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
PAGONP	2-40-06	Regalías
CATGAS	A-02-01	ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS
CATING	1-0-00-1-02-6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
TER - ÚNICO	999999999	Para Terceros Privados
TER - PÚBLICOS	El que corresponda	Están habilitados en el SIIF
CTABAN	Lo define la ECP	La ECP debe enviar a la Administración del SIIF-Nación del MHCP datos de una cuenta bancaria para crearla por script en el sistema para que así quede como única.

Elaborado por el GIT SIIN

- d. Definir la periodicidad de registro teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Se trata de un comprobante resumen con la funcionalidad de registros manuales.
- La Resolución No. 182/2017: "Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002."
- Las fechas límites para efectuar registros en el macroproceso contable del SIIF-Nación y el SPGR.
- Las fechas de reporte al Sistema Consolidador de Hacienda - CHIP.

- e. Aplicar el principio de devengo en el reconocimiento de las "Cuentas por pagar presupuestales". Cuando se trate de hechos económicos en los cuales se haya materializado el recibo de bienes o la prestación de servicios, con independencia de que esto configure o no cuentas por pagar presupuestales y se tenga o no la disponibilidad

del PAC, corresponderá a las ECP efectuar su reconocimiento en aplicación de los principios de contabilidad.

Por ello, el sistema dispone la funcionalidad de registros manuales y, en la etapa de la obligación presupuestal, se debe seleccionar el Atributo Contable diferente a “05-Ninguno”, de tal forma que, al efectuar el pago, se cancele el pasivo constituido en el devengo. Por lo anterior, la ECP deberá consultar la Tabla de Eventos Contables TCON09-Pagos presupuestales.

f. Construir las “Cuentas por cobrar” aplicando el principio del devengo, en el momento que se constituya el derecho con independencia de que este coincida con el recaudo.

g. Consultar las tablas de eventos contables, antes de realizar las transacciones en el sistema, con el fin de evitar la realización de comprobantes manuales.

h. Establecer, antes del cierre de 2021, los correctivos que correspondan en el registro a fin de evitar utilizar el mismo tercero, con diferente naturaleza, originando registros con valores negativos y positivos, a nivel auxiliar. El SIF dispone la clasificación de **Naturaleza del tercero** por Persona Natural “Nacional” o “Extranjero”, Personal Jurídica “Nacional” o “Extranjero” o, Consorcio o Unión Temporal.

i. “Tomar las acciones a que haya lugar, para que la información a reportar a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP, revele los pasivos que correspondan a la Clasificación que dispone el Catálogo General de Cuentas expedido por la CGN”, de conformidad con la Circular Externa No. 001 del 23 de enero de 2019, expedida por el la CGN, relacionada con la definición de las tablas de eventos contables en SIF Nación, con el Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP de ingresos y gastos para el año 2019.

J. Constituir las obligaciones presupuestales de cuentas por pagar y reservas presupuestales, con el Atributo Contable “41 - EJECUCIÓN REZAGO PRESUPUESTAL SIN FLUJO” y con el valor “NO” en la marca Misma ECP, toda vez que es el Tesoro Nacional quien ejerce el control de los recursos para el pago a los beneficiarios. Lo anterior, para las ECP que tienen apropiación presupuestal de gasto, correspondiente a recursos no ejecutados y no girados a los negocios fiduciarios, a las entidades administradoras de recursos o a las entidades con las que la ECP haya celebrado convenios o contratos interadministrativos. El procedimiento de aplicación se encuentra en la siguiente ruta:

[www.contaduria.gov.co/productos/sistemas de informaci3n/sistema integrado de informaci3n financiera-SIIF-Naci3n/actualizaci3n del macroproceso contable/procedimiento contable para el reintegro, devoluci3n, cesi3n de derechos y ejecuci3n del rezago presupuestal en negocios fiduciarios y fondos en administraci3n, en el SIIF Naci3n-versi3n 2.](http://www.contaduria.gov.co/productos/sistemas%20de%20informaci3n/sistema%20integrado%20de%20informaci3n%20financiera-SIIF-Naci3n/actualizaci3n%20del%20macroproceso%20contable/procedimiento%20contable%20para%20el%20reintegro,%20devoluci3n,%20cesi3n%20de%20derechos%20y%20ejecuci3n%20del%20rezago%20presupuestal%20en%20negocios%20fiduciarios%20y%20fondos%20en%20administraci3n,%20en%20el%20SIIF%20Naci3n-versi3n%202)

k. Garantizar el debido reconocimiento de ingresos por el concepto de notas d3bito y cr3dito. Esto, para las ECP que emitan factura electr3nica, por lo tanto, aplicar3n el procedimiento publicado en la siguiente ruta: [www.contaduria.gov.co/productos/sistemas de informaci3n/ sistema integrado de informaci3n financiera-SIIF-Naci3n/Implementaci3n de normas, procedimientos y doctrina contable/ Implementaci3n de los Conceptos de Notas D3bito y Cr3dito en el Sistema Integrado de Informaci3n Financiera.](http://www.contaduria.gov.co/productos/sistemas%20de%20informaci3n/sistema%20integrado%20de%20informaci3n%20financiera-SIIF-Naci3n/Implementaci3n%20de%20normas,%20procedimientos%20y%20doctrina%20contable/Implementaci3n%20de%20los%20Conceptos%20de%20Notas%20D3bito%20y%20Cr3dito%20en%20el%20Sistema%20Integrado%20de%20Informaci3n%20Financiera)

l. Efectuar las correcciones de los registros en la subcuenta 310506-Capital fiscal en el per3odo contable, previo al reporte de la informaci3n a 31 de diciembre 2021. La descripci3n de la cuenta 3105- Capital Fiscal establece que esta “representa el valor de los recursos asignados para la creaci3n de las entidades de gobierno, as3 como las variaciones que este tenga producto de nuevas aportaciones, de la combinaci3n o traslado de operaciones, o de los excedentes financieros distribuidos a la entidad”.

De acuerdo con las conclusiones dadas en el conversatorio realizado el 13 de julio del 2021, sobre los comprobantes manuales realizados por las ECP (per3odo enero – marzo de 2021), se identificaron registros en la subcuenta 310506-Capital fiscal, por concepto de reintegros, ajustes y reclasificaciones de ingresos, entradas y salidas de propiedades, planta y equipo y movimientos de inventarios, entre otros, los cuales no corresponden a la descripci3n de la cuenta 3105.

Por lo expuesto, la entidad deber3 efectuar las correcciones en el per3odo contable, previo al reporte de la informaci3n a 31 de diciembre 2021, en aplicaci3n de las Normas de contabilidad p3blica.

m. Efectuar las correcciones en la cuenta 1635- Bienes Muebles en Bodega durante el per3odo contable previo al reporte de la informaci3n a 31 de diciembre 2021. El Cat3logo General de cuentas describe la cuenta 1635- Bienes Muebles en Bodega como aquella que “representa el valor de los bienes muebles nuevos, adquiridos a cualquier t3tulo, los cuales se espera ser3n usados por la entidad durante m3s de 12 meses para la producci3n o suministro de bienes, para la prestaci3n de servicios o para prop3sitos administrativos. En

esta cuenta no deben registrarse los bienes que se retiran del servicio de manera temporal o definitiva.”

Con relación a la depreciación de estos bienes la CGN, se pronunció a través del concepto 20211100002691 del 17 de febrero de 2021, en el siguiente sentido:

Por otra parte, si bien los bienes se ubican en el sitio en el que se ha previsto su uso, pero por diferentes circunstancias los mismos no han entrado en operación, se deberán clasificar en la subcuenta respectiva de la cuenta 1635-BIENES MUEBLES EN BODEGA. Posteriormente, cuando los mismos entren en servicio, se reclasificarán en las subcuentas y cuentas que correspondan al grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.

Es preciso advertir, con respecto a la depreciación de estos elementos, esta estimación deberá iniciar cuando el elemento esté disponible para su uso, es decir, se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración. En todo caso, aun cuando los bienes se ubican en el sitio en el que se ha previsto su uso y cumplen con las condiciones para operar, pero por diferentes circunstancias los mismos no han entrado en operación y se encuentran como bienes muebles en bodega, se debe proceder a la estimación de la depreciación.

En consecuencia, la entidad deberá efectuar las correcciones en el período contable, previo al reporte de la información a 31 de diciembre 2021, en aplicación de las Normas de contabilidad pública.

5.2. Definición contable del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP en el SIIF Nación

- a. Los rubros identificados en la descripción con la leyenda "OTROS", "PREVIA DISTRIBUCIÓN" y/o "PREVIO CONCEPTO" no serán objeto de definición en las tablas de eventos contables. Lo anterior, de conformidad con el concepto emitido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional (DGPPN), en el sentido de que:

(...) estas cuentas son creadas para la programación presupuestal condicionadas a que los eventos previstos surtan procesos que los condicionan para su ejecución efectiva y por tanto no requieren asociación a una norma o código contable.

Lo anterior, porque la ejecución de los recursos apropiados en estos rubros del presupuesto, normalmente se distribuyen en otras partidas con objetos de gasto plenamente asociados y en su defecto las entidades están obligadas a identificarlos.

- b. Para efectos de la desagregación presupuestal la DGPPN, la Administración del SIIF Nación y la CGN establecieron el documento denominado “Flujo de información para dar trámite de las solicitudes de las entidades del PGN, de acuerdo con el alcance y competencia de los órganos rectores en materia contable y presupuestal” el cual se encuentra en la siguiente ruta: [www.minhacienda.gov.co/Entidades de orden Nacional/Presupuesto General de la Nación/Catálogo Presupuestal PGN/Actas/Flujo de información CGN - DGPPN - SIIF VF](http://www.minhacienda.gov.co/Entidades_de_orden_Nacional/Presupuesto_General_de_la_Nacion/Cat%C3%A1logo_Presupuestal_PGN/Actas/Flujo_de_informaci%C3%B3n_CGN_-_DGPPN_-_SIIF_VF).
- c. En las tablas de eventos contables relacionadas con el presupuesto de inversión, los "Usos Contables" se definen de acuerdo con las actividades descritas en la ficha "BPIN" del proyecto de inversión, publicada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).
- d. Las tablas de eventos contables integran la norma presupuestal con la contable y demás normas que afecten la Gestión Financiera Pública utilizando las funcionalidades disponibles en el sistema, así:



Elaborado por el GIT SIIN

6. ASPECTOS DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO Y GIRO DE REGALÍAS (SPGR) A TENER EN CUENTA PARA EL CIERRE E INICIO DEL PERIODO CONTABLE

Con relación al Sistema General de Regalías, los órganos y los ejecutores que conforman el SPGR, además de los aspectos administrativos que se encuentran considerados en los numerales 1 al 4 de este instructivo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Los órganos que conforman el SPGR deberán considerar las acciones del literal q) del numeral 5. ASPECTOS A TENER EN CUENTA POR LAS ENTIDADES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA- SIIF NACIÓN, PARA EL CIERRE E INICIO DEL PERIODO CONTABLE, del presente instructivo, con el propósito de dar aplicación al numeral 13 del artículo 5° de la Resolución 191 de 2020.
- b) El cierre del periodo contable y el traslado del resultado a las cuentas de patrimonio son procesos definidos en las tablas de eventos contables. Por lo anterior, las ECP deberán verificar que la subcuenta 590501-Cierre de ingresos, gastos y costos, y los auxiliares directos 311001001- Utilidad o excedente del ejercicio y 311002001- Pérdida o déficit del ejercicio no presenten saldos ni movimientos débito o crédito en el período contable 2021.

Tipo de Registro	Tipo ECP Origen	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1	Vigente
ResultadoEjerNegativo	Administración Central	311002001 - Pérdida o déficit del ejercicio	590501 - Cierre de ingresos gastos y costos	SI
ResultadoEjerPositivo	Administración Central	590501 - Cierre de ingresos gastos y costos	311001001 - Utilidad o excedente del ejercicio	SI

Elaborado por el GIT SIIN

Por otra parte, se debe tener en cuenta que el cierre del periodo contable es un proceso automático realizado por el SPGR, por lo que las ECP no deberán utilizar la funcionalidad de comprobantes manuales para reclasificar los saldos de las cuentas de patrimonio.

El traslado a resultados de ejercicios anteriores, al inicio del período contable, es un registro definido en las Tablas de Eventos Contables.

Tipo de Registro	Tipo ECP Origen	Asiento 1 Debe 1	Asiento 1 Haber 1	Vigente
ReclaEjerNegativo	Administración Central	310902001 - Pérdidas o déficits acumulados	311002001 - Pérdida o déficit del ejercicio	SI
ReclaEjerPositivo	Administración Central	311001001 - Utilidad o excedente del ejercicio	310901001 - Utilidad o excedentes acumulados	SI

Elaborado por el GIT SIIN

c. Las ECP deberán observar las siguientes fechas de cierre:

Fecha	Proceso en SPGR
08 de febrero de 2022	Fecha límite para el registro contable de las operaciones del mes de diciembre de 2021 en el SPGR
15 de febrero de 2022	Cierre del periodo contable 2021 en el SPGR
16 de febrero de 2022	Cargue de saldos iniciales 2022 en el SPGR
Hasta el 11 de febrero de 2022	Registros en el macroproceso contable del SIIF Nación

Elaborado por el GIT SIIN

- d. Las fechas y las instrucciones contables relacionadas con el cierre del año 2021 y el inicio del año 2022 corresponden a las señaladas en el presente instructivo. Los aspectos referidos en la CIRCULAR EXTERNA, que expide el Administrador del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías del Ministerio de Hacienda y Crédito para el año 2021, son de índole funcional.
- e. Las entidades deben realizar la clasificación de los saldos entre corriente y no corriente y generar en el SPGR el reporte CGN2015_002_ OPERACIONES_ RECÍPROCAS_ CONVERGENCIA. El sistema cuenta con el reporte provisional de operaciones recíprocas con el propósito de que se adelanten los procesos de análisis que garanticen la consistencia de la información contable, con anterioridad a la fecha límite para hacer registros.
- f. La Agencia Nacional de Hidrocarburos deberá proveer la información de la liquidación de regalías que registra en el auxiliar directo 836501001-Hidrocarburos de la subcuenta 836501- Hidrocarburos de la cuenta 8365- REGALÍAS POR RECAUDAR, de conformidad con el numeral 1.1.1 Liquidación de regalías de hidrocarburos y recaudo en la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), del numeral 1. LIQUIDACIÓN, RECAUDO Y TRANSFERENCIA DE REGALÍAS AL SGR, de la Resolución 191 de 2020 y sus modificaciones. Por su parte, el Sistema General de Regalías reconocerá los derechos e ingresos por este concepto en el SPGR.
- g. Las ECP deberán efectuar los registros contables de los valores retenidos a los sujetos de retención y de los valores pagados a la DIAN de las subcuentas de la cuenta 2436-RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE de manera manual y a nivel de auxiliar directo y de tercero.

En consecuencia, a 31 de diciembre, el auxiliar "Pagado" de las subcuentas de la cuenta 2436- RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE deberá tener saldo igual a cero; por su parte, el auxiliar "Retenido" deberá corresponder a los valores que serán pagados en el mes de enero, de conformidad con el calendario tributario y en aplicación del principio de Devengo.

- h. En el proceso de legalización, reintegro y constitución de las cajas menores, deberá aplicarse el procedimiento publicado en la siguiente ruta: [www.contaduria.gov.co/productos/sistemas de informaci3n/Sistema de presupuesto y giros de regal3as - SPGR/Implementaci3n de normas, procedimientos y doctrina contable/procedimiento contable de caja menor](http://www.contaduria.gov.co/productos/sistemas%20de%20informaci3n/Sistema%20de%20presupuesto%20y%20giros%20de%20regal3as%20-%20SPGR/Implementaci3n%20de%20normas,%20procedimientos%20y%20doctrina%20contable/procedimiento%20contable%20de%20caja%20menor).
- i. Con el prop3sito de que la informaci3n contable cumpla con las caracter3sticas de Representaci3n fiel y Comprensibilidad, de que trata el Marco Conceptual para la Preparaci3n y Presentaci3n de la Informaci3n Financiera, las ECP deber3n garantizar que los terceros registrados en el SPGR correspondan a Persona Natural "Nacional" o "Extranjero", Personal Jur3dica "Nacional" o "Extranjero" o, Consorcio o Uni3n Temporal y no a un NIT o c3dula "Gen3rico" o de la "Misma ECP".
- j. Las ECP deber3n realizar los reintegros presupuestales de gasto conforme al numeral 2.5 Reintegros al SGR por Recursos de Regal3as, atendiendo a lo establecido en el procedimiento publicado en la siguiente ruta: [www.contaduria.gov.co/productos/sistemas de informaci3n/Sistema de presupuesto y giros de regal3as - SPGR/Implementaci3n de la Resoluci3n No. 191 del 30 de noviembre de 2020 en el Sistema de Presupuesto Giro de Regal3as \(SPGR\)](http://www.contaduria.gov.co/productos/sistemas%20de%20informaci3n/Sistema%20de%20presupuesto%20y%20giros%20de%20regal3as%20-%20SPGR/Implementaci3n%20de%20la%20Resoluci3n%20No.%20191%20del%2030%20de%20noviembre%20de%202020%20en%20el%20Sistema%20de%20Presupuesto%20Giro%20de%20Regal3as%20(SPGR))

6.1. Definici3n Contable del Cat3logo Presupuestal de Gastos en el SPGR

- a. Los rubros identificados en la descripci3n con la leyenda "OTROS", no son objeto de definici3n en las tablas de eventos contables. Lo anterior, por cuanto no se identifica un concepto de gasto para definir la contabilidad en el sistema; por lo tanto, se sugiere a las ECP realizar la desagregaci3n del rubro en un concepto espec3fico.
- b. En las tablas de eventos contables relacionadas con el presupuesto de inversi3n, los "Usos Contables" se definen de acuerdo con las actividades descritas en la ficha "BPIN"

del proyecto de inversión, publicada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

7. EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DEL CÓDIGO INSTITUCIONAL PARA OBTENER O ACTUALIZAR EL RUT ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

El Decreto No 1091 del 2020, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, establece ajustes y modificaciones al Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, específicamente, se precisan los requisitos para la formalización de la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT o su actualización. Según el numeral 1.5 del artículo 8 que modifica el artículo 1.6.1.2.11., del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, se establece que:

Cuando el solicitante de la inscripción en el Registro Único Tributario - RUT se encuentre inmerso en el ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública definido en aplicación de la Ley 298 de 1996 y de acuerdo con el artículo 5° de la Resolución N° 354 de 2007, modificado por el artículo 2° de la Resolución N° 156 de 2018, expedidas por la Contaduría General de la Nación - CGN, éste deberá presentar la certificación de la asignación del Código Institucional expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN. Este certificado deberá indicar como mínimo los datos de identificación de la entidad, del representante legal, ubicación de la entidad, clasificación y código institucional asignado.

Para el caso de las entidades públicas que reportan su información contable a través de una entidad agregadora (Ministerios, departamentos, distritos, municipios, etc.), estas deberán solicitar la certificación a la entidad que las agrega, teniendo en cuenta que, para efectos del reporte, el código institucional de la entidad agregada es el mismo de la entidad agregadora.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando una entidad pública requiera actualizar su RUT, deberá descargar el certificado solicitado por la DIAN ingresando a la web entidad en la página www.chip.gov.co con su usuario y contraseña y deberá descargar el certificado denominado "Certificado Entidad Contable Pública". Si la entidad va a realizar inscripción del RUT, primero deberá solicitar el código institucional a la Contaduría General de la Nación – CGN y, en respuesta de la solicitud, la CGN remitirá el certificado pertinente al solicitante.

Si la entidad solicitante no tiene asignado código institucional y su información contable es agregada por otra entidad esta última es la responsable de expedir la correspondiente certificación; para el efecto, se ha dispuesto una funcionalidad en la web entidad para que la entidad que agrega la información expida el certificado de este tipo de entidades denominado "Certificado Agregadas".

8. REVELACIONES EN LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Se insta de manera especial a todos los representantes legales y otros directivos, jefes de áreas financieras, jefes de control interno, jefes de contabilidad y contadores de las entidades contables públicas de los niveles nacional y territorial, a que den especial importancia a la preparación de las revelaciones que son parte fundamental de las notas a los estados financieros, toda vez que estas coadyuvan al cumplimiento y observancia de los objetivos de la información financiera, esto es, que sea útil y que satisfaga las necesidades de los usuarios que se enmarcan en la rendición de cuentas, toma de decisiones y control.

La información revelada en las notas a los estados financieros debe cumplir con las siguientes características: que sea necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros, que proporcione información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad, y que tenga generalmente, una relación clara y demostrable con la información expuesta en el cuerpo de los estados financieros a los que pertenece.

Para las empresas sujetas al ámbito de aplicación y observancia de la Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, la estructura y las revelaciones en las notas a los estados financieros deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.3.6 Notas A Los Estados Financieros, del capítulo IV Normas Para La Presentación De Estados Financieros.

Por su parte, las entidades de gobierno deberán observar lo previsto en el numeral 1.3.6 Notas a los Estados Financieros, del capítulo VI Normas Para La Presentación De Estados Financieros Y Revelaciones, de la Resolución 484 de 2017 y sus modificaciones.

Así mismo, las entidades contables públicas a quienes les aplique deberán tener en cuenta lo señalado en la Resolución 441 del 26 de diciembre de 2019 y sus modificaciones en la preparación y reporte de las notas a los estados financieros a la CGN.

Las entidades que utilicen subcuentas con la denominación “otros” y presenten valores significativos, deberán explicar en las notas a los estados financieros los conceptos que fueron reconocidos y solicitar a la CGN la posibilidad de incorporar el concepto específico.

Cordial saludo.



MARLENY MARÍA MONSALVE VÁSQUEZ
Contadora General de la Nación